

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones, reales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 . . —Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

SPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

Art. 7.º Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere la aprobacion en un examen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa ante el Tribunal competente.

La parte teórica de este examen será individual, y la práctica podrá ser colectiva de dos ó mas aspirantes, escribiendo estos al dictado y con la debida vigilancia un periodo gramatical, y

resolviendo por escrito sencillas operaciones relativas á las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, que señalará el Tribunal cada día al correspondiente grupo ó seccion de alumnos.

Los Juees, tan pronto como termine el examen práctico, calificarán los ejercicios y suscribirán el acta correspondiente á cada alumno. El Director del Instituto autorizará estas actas con su *visto bueno*, y remitirá anualmente á la Direccion general un cuadro demostrativo del resultado total de los exámenes, con las observaciones que juzgue oportunas.

Art. 8.º Los alumnos que se hubieren examinado de ingreso ante los Tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto y trasladasen su matrícula á otro establecimiento público ó privado, se sujetarán en el mismo á nuevo examen de primera enseñanza.

Art. 9.º La matrícula en los estudios de aplicacion se hará con arreglo á las prescripciones siguientes:

El estudio del Dibujo lineal precederá al de las demás clases de dibujo y al de la Mecánica industrial. El de los dos años de Matemáticas elementales al de la Topografía y Química aplicada á las Artes. El de elementos de Geografía al de la Geografía y Estadística comercial. El de Aritmética y Algebra al de la Aritmética mercantil, y el de esta última asignatura al de Ejercicios prácticos de comercio.

El estudio de las Lenguas vi-

vas será compatible con el de cualquiera de las asignaturas que forman los estudios de aplicacion.

En los Institutos donde no existan todas las enseñanzas de aplicacion necesarias para obtener el título correspondiente á un grupo determinado de estudios, no podrán verificarse ejercicios de reválida; pero las asignaturas cursadas y aprobadas en ellos serán de abono para los que tengan completas las enseñanzas á que se contraiga dicho título.

Art. 10. Los estudios de Dibujo lineal, de adorno y de figura no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Cada una de las asignaturas de Mecánica, Química, Topografía y su dibujo, Aritmética mercantil, Economía política y Legislacion mercantil é industrial, se explicará en un curso de leccion diaria.

Los ejercicios prácticos de Contabilidad constituirán un curso de tres lecciones semanales.

La Geografía y estadística comercial se estudiará en un curso de dos lecciones semanales.

Los idiomas Francés, Inglés y Aleman se estudiarán en dos cursos de tres lecciones semanales, y el Italiano en uno de igual número de elecciones.

Art. 11. La distribucion normal de los estudios generales de segunda enseñanza es la siguiente:

Primer grupo. Latin y Castellano, primer curso, Geografía.

Segundo grupo. Latin y Castellano, segundo curso; Historia de España.

Tercer grupo. Retórica y Poética, Aritmética y Algebra, Historia universal; Francés, primer curso.

Cuarto grupo. Psicología, Lógica y Fisología moral; Geometría y Trigonometría; Francés, segundo curso.

Quinto grupo. Fisica y Química, Historia natural con principios de Fisiología é Higiene, Agricultura elemental.

FACULTADES.

Art. 12. Para matricularse en el primer año de Facultad se requiere haber probado los estudios generales de segunda enseñanza; y para la admision á la prueba de curso, haber obtenido el título de Bachiller.

Los que hubiesen probado los estudios del periodo de Licenciatura serán admitidos á la matrícula para los del Doctorado; no obstante, para la admision á los ejercicios del grado de Doctor será requisito indispensable haber obtenido el título de Licenciado.

Los estudios del Doctorado solo se cursarán en la Universidad Central.

Facultad de Filosofia y Letras.

Art. 13 Los estudios de la Facultad de Filosofia y Letras se cursarán en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

Art. 14. Comprende esta Facultad los estudios siguientes:

Periodo de la Licenciatura.

Metafísica.
Historia universal.
Historia crítica de España.
Lengua griega.
Literatura general.
Literatura griega y latina.
Literatura española.
Hebreo ó Árabe.

Periodo del Doctorado.

Historia de la Filosofía.
Estética.
Historia crítica de la Literatura española.
Sanskrito.

Art. 15. La asignatura de Historia universal se dividirá en dos cursos, y en otros dos la de Metafísica.

Serán de lección diaria los cursos de Historia universal, Historia crítica de España, Lengua griega, Literatura griega y latina, Hebreo y Árabe.

Serán de tres lecciones semanales los cursos de Metafísica, de Literatura general, de Literatura española, y de las asignaturas del periodo del Doctorado.

Los dos cursos de Historia universal estarán á cargo del actual Catedrático y del de Geografía histórica, los cuales turnarán en las esplicaciones.

Un mismo Profesor explicará los dos cursos de Literatura general y Literatura española, y otro los dos cursos de Metafísica.

Art. 16. Los cursos de Metafísica y de Historia universal precederán al de la Historia crítica de España; el de Literatura general al de la griega y latin y este al de la española.

Art. 17. La distribución normal de estos estudios es la siguiente:

Periodo de licenciatura.

Primer grupo: Metafísica, primer curso.

Historia universal, primer curso.

Lengua griega, primer curso.

Literatura general.

Segundo grupo: Metafísica, segundo curso.

Historia universal, segundo curso.

Lengua griega, segundo curso.

Literatura griega y latina.

Tercer grupo: Historia crítica de España.

Literatura española.

Hebreo ó árabe.

Periodo del doctorado.

Historia de la filosofía.
Estética.
Historia crítica de la licenciatura española.
Sanskrito.

Facultad de Derecho.

Art. 18. La facultad de derecho se divide en dos secciones
Sección de derecho civil y canónico.

Sección de derecho administrativo.

Los estudios de derecho civil y canónico se cursarán en todas las Universidades del reino.

Los de derecho administrativo en las de Madrid y Barcelona.

Art. 19. La sección de derecho civil y canónico comprende:

Periodo de la licenciatura.

Prolegómenos del derecho, historia y elementos de derecho romano.

Historia y elementos de derecho civil español, comun y foral.

Elementos de derecho mercantil y de derecho penal.

Elementos de derecho político y administrativo español.

Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense.

Instituciones de derecho canónico.

Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España.

Elementos de economía política y de estadística.

Se requiere además para la admision á los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la facultad de filosofía y letras:

Literatura general.

Literatura griega y latina.

Literatura española.

Historia universal.

Periodo del Doctorado.

Filosofía del derecho y derecho internacional público.

Historia general del derecho.

Historia eclesiástica, Concilios y colecciones canónicas.

Para matricularse en las asignaturas del Doctorado en Derecho, sección del Civil y Canónico, es indispensable haber probado en la Facultad de Filosofía y Letras la asignatura de Metafísica.

La sección de Derecho administrativo comprende:

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 27 de Noviembre de 1879.

(Conclusion.)

Accediendo á petición del Alcalde de Fonzaleche, se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Lucio Corral Gomez, de quince años de edad, huérfano, natural de Sajazarra, guardando turno para cuando haya cama vacante.

A petición de Miguel Saenz Escolar, natural de Torrecilla de Cameros, suplicando se le admita en la Casa de Beneficencia así como á su esposa y una hija de quince años que se encuentran como el esponente en el Hospital, estando otra hija de once años admitida interinamente en la misma casa, se acordó, que si del reconocimiento á que han de someterse y practicarán los señores facultativos del Hospital provincial, resultan impedidos para el trabajo sean desde luego admitidos los cuatro en la Casa de Beneficencia.

A instancia de Polonia Perez, vecina de Arnedo, solicitando ingreso en la Casa de Beneficencia para uno de los dos hijos que tiene menores de ocho años, se acordó manifestar á la interesada que dicho niño le será admitido en el Establecimiento si del reconocimiento á que ella deberá someterse y practicarán los facultativos del Hospital provincial, resulta impedida para el trabajo é ingresan á la vez en el Asilo benéfico con la otra niña que le queda, en cuyo caso guardarán turno para cuando haya cama vacante.

Fijada por el Sr. Gobernador civil la cantidad que ha de abonarse á los dueños de las fincas sujetas á expropiacion para la construccion de la Casa de Beneficencia, cuya providencia fué notificada á los interesados el dia diez del corriente mes, y transcurrido el plazo que señalan para incoar reclamaciones los arts. 35 de la ley y 54 del Reglamento sin que se hayan presentado ninguna, aquella resolucion ha causado estado por consentimiento de las partes, segun lo ha manifestado el Sr. Gobernador por medio de anuncio publicado en el «Boletin Oficial» del dia veinte y cuatro, se acordó declarar que esta Corporacion se halla conforme y dispuesta á verificar el pago en metálico y al contado, el dia y hora que dicha autoridad se sirva designar y nombrar para que lo satisfaga á los respectivos interesados, ante el Alcalde de esta capital, á D. Julian Ruiz Depositario de los fondos provinciales, dando orden á la Sección de Contabilidad para que se expida á su favor el oportuno libramiento, solicitando del Sr. Gobernador, remita la hoja de aprecio de la heredad correspondiente á D. José Santa Cruz y la del Colono D. Francisco Salazar.

En disposicion ya de ser anunciada la subasta para la construccion de la Casa de Beneficencia, llevando á efecto lo resuelto por la Diputacion en sesion de seis del corriente, se acordó remitir uno de los ejemplares del proyecto al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, rogándole se sirva designar el dia en que ha de tener lugar la doble su-

basta y ante quién, la que ha de celebrarse en el Ministerio de su digno cargo.

Se dió cuenta del siguiente dictámen:

A la Diputacion:

La Comision encargada de dar dictámen sobre el informe y proyecto del reglamento presentado por el Director espiritual de la Casa de Beneficencia, en cumplimiento á lo ordenado por esta Corporacion con fecha 9 de Octubre último, ha examinado detenidamente su contenido y visto el lastimoso estado en que se encuentran gran número de acogidos, ignorando hasta lo necesario para su salvacion, que es el negocio más importante de la vida, y el fin para que el hombre fué criado: Considerando que la Diputacion contrae grave responsabilidad sino emplea todos los recursos de que puede disponer para remediar tamaños males, y hacer que los acogidos reciban la conveniente insruccion Religiosa y Social por hallarse encargada de alimentarlos, enseñarlos y corregirlos. Y considerando útiles y hacederas muchas de las indicaciones hechas en el informe.

La Comision no propone como quisiera, por conocer las condiciones del local que se construya, una capilla donde se pudiese celebrar hasta el Santo Sacrificio de la Misa, pero si desea que la Comision de Beneficencia escoja el lugar de la Casa que considere más propio y de más fácil destino para la celebracion de todos los demás actos religiosos, estableciendo en él un pequeño retablo ó cuadro cubierto, que solo se descubra é ilumine durante los ejercicios de religion, colocando tambien una sencilla cátedra para que el capellan la ocupe, facilitando así que la palabra divina sea más inteligible á los oyentes y que las prácticas religiosas sean en el aspecto más sério, más fervorosas é edificantes.

Tambien cree conveniente la adopcion como Angel tutelar del Establecimiento á Nuestra Señora de la Concepcion Patrona de España tan piadosa, la bendita entre todas las mugeres y más Santa desde su nacimiento que todos los Santos fueron hasta su muerte, consagrando este dia á rendirle culto y autorizando al Director espiritual para imponer á los acogidos la insignia cristiana del escapulario con la imagen de la Purísima Virgen.

Y últimamente encontrando en su lugar todas las demás observaciones y articulos, pues todos tienden á fomentar la fé y á moralizar las costumbres y añadiendo á la observacion 3.ª á excepcion de aquellos que á juicio del Director del Establecimiento se encuentren legítimamente ocupados en el desempeño de sus obligaciones.»

A la 4.ª Que los inspectores serán nombrados por la Comision de Beneficencia, oyendo si lo considera oportuno á los Directores, á fin de conocer las condiciones de los acogidos y poder conseguir el acierto en la designacion, autorizando á la misma Comision para señalarles una pequeña gratificacion trimestral ó semestralmente para que les sirva de estímulo y les imponga un destintivo.

Y á la 6.ª, que si los castigos que con indulgencia apostólica y caridad cristiana les imponga el Director espiritual excede su sufrimiento del tiempo que dure el ejercicio devoto que estuviesen practicando, lo ha de poner en conocimiento del Director del Establecimiento ordenando este se lleven

á efecto y saber así donde se encuen- tra cada uno de los acogidos

Comprende la Comision la necesidad que existe de regularizar las costum- bres, por lo que con las precedentes enmiendas es de opinion se forme el reglamento comprendiendo en todas las observaciones que se insertan en el in- forme, proponiendo un voto de gracias para el digno Capellan por el celo que manifiesta, pues además de las obliga- ciones que se le imponen y de que tra- ta el artículo 4.º quiere reservarse el derecho de poder dirigirles la palabra religiosa cuando lo considere oportuno Sin embargo la Dipulacion con el criterio que la distingue resolverá lo que crea conveniente.

La Diputacion, Noviembre 20 de 1879.—Juan Bautista de Montoya.— Saturnino Iniguez Breton.

Se aprobó el anterior dictámen adic- cionando que al Santo sacrificio de la Misa asistirán todos los acogidos sin distincion de ninguna clase á excep- cion de los cocineros y porteros. Estos asistirán á otra misa posterior.

Los acogidos irán en formacion con la banda de música á la cabeza, que- dando á cargo del Sr. Director de mú- sica, señalar los dias en que esta ha- de tocar durante el servicio divino, pe- ro deberá tocar todos los dias la Mar- cha Real en el acto de la Consagracion.

Las horas del Rosario serán, en ve- nado uno á las nueve y otro á las nue- ve y media. En los meses de invierno las cinco y media y seis respectiva- mente.

Se dió cuenta de una exposicion de Tiburcio Lanas, suplicando se le con- ceda el Monasterio de Inso en San Millan de la Cogolla para hacer vida plitaria y contemplativa en union de venes piadosos. Se acordó manifestar esponente que no puede accederse lo solicitado, porque esta Corporacion unicamente contribuye á sostener el edificio por razon de su mérito y anti- quidad pero sin que pueda disponer de él.

Se levantó la sesion.
El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion del 4 de Diciembre de 1879.

En la ciudad de Logroño á cuatro de Diciembre de mil ochocientos seten- ta y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Iguel, los Sres. Diputados, Merino, Iniguez Breton, Martinez, Gobantes, Mata y Lopez Montenegro.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipa- les de Rincon de Soto correspondientes al ejercicio de 1870-71, se acordó dev- olverlas al Sr. Gobernador, infor- mando que puede servirse prestarles su aprobacion rebajando de la data veinte y tres pesetas cincuenta centimos de cuatro libramientos que acompañan á la relacion núm 11, cuya suma figuran veinte y cinco pesetas satisfechas á comisionados de premio, reservando al Depositario el derecho de reclamar contra quien crea conveniente puesto que los libramien- tos citados aparecen satisfechos sin las formalidades legales.

Censuradas las del mismo distrito y

periodo de 1872-73, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse prestarles su aprobacion rebajando del cargo de la data el importe de los car- gares y libramientos que carecen de las firmas del Alcalde, del Depositario y Secretario de Ayuntamiento y del re- cibi de los interesados.

Se acordó remitir al Sr. Goberna- dor para que resuelva lo que crea con- veniente una de D. Gorgonio Ezquerro D. Manuel Ezquerro y D. Manuel Fer- nandez, Alcaldes que han sido de Pra- dejon, suplicando se les conceda una próroga de quince dias para presentar las cuentas municipales de sus respec- tivas administraciones.

Se dió cuenta del expediente incoa- do por don Juan Rivero, alzándose ante el Excmo. Sr. Ministro de la Go- bernacion del fallo por el que el señor Gobernador confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de San Millan de Yécora destituyendo á dicho Sr. Rivera del cargo de Médico titular y se acordó ha- cer presente al Sr. Gobernador conven- dria antes de emitir, informe reclamar al Alcalde de San Millan de Yécora, una copia debidamente autorizada del convenio celebrado en el año de 1873 con el profesor de Medicina D. Juan Rivera.

Se dió cuenta de otro expediente promovido por varios vecinos del pue- blo de Canillas, solicitando se declare nulo el contrato celebrado entre los Ayuntamientos del citado pueblo y los de Cañas y Torrecilla, sobre Alesanco y el Médico don Arturo Garcia para la asistencia facultativa, y se acordó in- formar en los siguientes terminos:

Las representaciones de los tres pueblos reunidas en junta general en el de Canillas, para proceder al nom- bramiento de Médico-Cirujano titular que recayó en el licenciado D. Arturo Garcia y Gonzalez en el convenio para su conduccion se estipularon además de las condiciones inherentes á la asis- tencia de los pobres de solemnidad, otras de las que se infiere que los Ayun- tamientos legitimamente representados en aquel acto se comprometieron á que el servicio se hiciese extensivo á to- dos los vecinos sin distincion de fortu- nas y posicion y comprometiendose á verificar la cobranza del salario por igualas aplicadas á tres categorias en que dividieron sus respectivos vecin- darios.

En este estado los recurrentes acu- dieron en queja ante el alcalde de Ca- nillas, para la revocacion del acuerdo la cual no fué admitida y en su conse- cuencia se alza ante la competencia del Sr. Gobernador civil.

Considerando que los Ayuntamien- tos en union con las Asambleas de aso- ciados, están sólo facultados para con- tratar el servicio por lo que respecta á las plazas de titulares para la asisten- cia facultativa de los pobres de solem- nidad, pues no á otra cosa alcanzan las atribuciones de la Administracion en esta materia dejando libre al fa- cultativo para contratar particular- mente con los vecinos acomodados ó que se consideren no pobres segun se desprende de los contestos en que apa- recen redactados los arts 1.º y 7.º del Reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873 procede revocar el acuerdo tomado por los Comisionados de los Ayuntamientos de Canillas, Cañas y Torrecilla sobre Alesanco, en cuanto se refiera obligar á los vecinos no declarados pobres para los efectos de dicho servicio á valerse del facultativo

D. Arturo Garcia Gonzalez que desem- peña la plaza de titular, sin perjuicio de que si dicho facultativo se conside- ra perjudicado por esta determinacion, pueda recurrir contra los que contra- taron con él ante los Tribunales que egercen la jurisdiccion ordinaria, de la manera que considere procedente.

Remitido por el Sr Coronel del regi- miento infanteria de Navarra un certi- ficado expedido por esta Secretaria á favor de Plácido Ochoa Bobadilla, nú- mero 9 del alistamiento de Préjano para el reemplazo de 1878, á fin de que se coteje con sus antecedentes, se acordó devolver dicho cortificado al Sr. Coronel manifestando estar conforme con dichos antecedentes.

Se leyó una exposicion de Cornelio Berzal, vecino de Rodezno, suplicando se ordene al Alcalde de esta Villa cum- pla con el acuerdo de esta Comision, disponiendo se le entreguen los bienes que le fueron embargados por no ha- berse presentado á ingresar en Caja eu tiempo oportuno su hijo Julian Berzal Cautá y vista una comunicacion del Al- calde de Rodezno participando haber hecho entrega de sus bienes se acordó dar el asunto por terminado

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Herce, alzán- dose del acuerdo de la Administracion económica anulando el reparto de con- sumos para el año económico de 1879-80: Resultando que no se han conocido bien las disposiciones contenidas en la Circular de 25 de Marzo de 1878 segun prueba con varios ejemplos la Administracion económica, se acordó confirmar el acuerdo de esta, devol- viendo los antecedentes y ordenando al Ayuntamiento de Merce que inme- diatamente proceda á formar de nuevo el reparto con extricta sugesion á las disposiciones contenidas en la Circu- lar de 25 de Marzo de 1878.

Examinadas las ordenanzas municipa- les de Policia urbana y rural, forma- das por el Ayuntamiento de Alesanco y observando que lo ordenado en el artículo 20, es depresivo é influye no- tablemente en la libertad que todo propietario tiene para recolectar los frutos en la época en que lo considere conveniente para su aprovechamiento segun los usos á que pretenda desti- narlos, se acordó remitir las ordenan- zas al Sr. Gobernador informando que puede servirse aprobarlas suprimiendo el citado artículo 20 y que el 19 se redacte en los siguientes terminos:

«Cuando algun cosechero quiera recolectar la uva de sus viñas bien para la fabricacion del vino ó vender- las, lo pondra en conocimiento de la autoridad municipal con 48 horas de antelacion, y si el objeto de la corta y recoleccion es el de conservarlas col- gadas como es uso y costumbre del pais, lo hará trascurridas 24 horas despues de haberlo puesto en conoci- miento de dicha autoridad, y en todos casos manifestará la heredad en que piensa verificar la extraccion de la uva, de lo contrario incurrirá en la multa de 15 pesetas.»

Examinado el pliego de condiciones económicas para el remate de acopios con destino á la conservacion de la car- retera de Haro al confin de la provin- cia de Alava, se acordó aprobarlo y anunciar la subasta para el dia ocho del próximo mes de Enero á la doce de la mañana.

Examinado otropliego de condiciones económicas para el remate del surmi- nistro de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Aldea- nueva de Ebro á la estacion de Rin- con de Soto, se acordó aprobarlo y anunciar la subasta para el dia 15 del proximo mes de Enero á las once de la mañana.

Para igual dia y hora de las once y media, se acordó comunicar la subasta de acopios para la conservacion de la carretera de Corera á la Venta de Rufino, con arreglo al presupuesto for- mado por el Sr. Ingeniero y pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

Se aprobó el pliego de condiciones económicas para la contratacion del acopio de materiales con destino á la conservacion de la carretera de Navarrete al Barranco de Royo, acordando señalar para la subasta el dia veinte y dos del próximo mes de Enero á las once de la mañana.

Finalmente se aprobó otro pliego de condiciones económicas para la con- trata de acopios de materiales en la carretera de Hortigosa á empalmar con la de primer orden de Soria á Logroño, señalando para la subasta el dia vein- te y dos de Enero á las once y media de la mañana.

Examinadas las de gastos ocurridos durante la tercera semana de Noviem- bre en la recomposicion de la carrete- ra de Autol, se acordó aprobarlas y pasarlas á la Seccion Contabilidad á los efectos correspondientes y redaccion del extracto que ha de publicarse en el «Boletin Oficial».

Examinada otra lista de gastos ocu- rridos en el arreglo del vivero provin- cial durante la cuarta semana del mes de Noviembre, se acordó aprobarla y pasarla á la Seccion de Contabilidad á los mismos efectos.

Examinada la liquidacion final de las obras ejecutadas en la carretera de Villamediana á Alberite, travesía de Villamediana, por el contratista don Telesforo Perez cuya liquidacion as- ciende á la cantidad de cuatro mil ochenta y dos pesetas nueve céntimos y habiéndose certificado por las obras ejecutadas anteriormente tres mil una pesetas diez y seis céntimos, resta pa- ra satisfacer el completo coste la canti- dad de mil ochenta pesetas noventa y tres céntimos, se acordó pasar la li- quidacion á la Sección de Contabilidad á los efectos del pago.

La Comision quedó enterada de dos comunicaciones del Sr. Gobernador trasladando acuerdos de la Diputacion referentes á una solicitud del Ayunta- miento de Quel para que la Diputa- cion se encargue de la conservacion de la carretera y otro á la exposicion de D. Valerio Esquivel, vecino de Murillo de rio Leza, pidiendo permiso para ex- traer tierras de una heredad contigua á la carretera.

Se acordó admitir la dimision pre- sentada por el peon caminero Eulogio Muro y anunciar la vacante por termi- no de un mes expresando los docu- mentos que han de acompañar los as- pirantes con sus instancias.

Accediendo á peticion del Ayunta- miento de Matute, se acordó ordenar al Ingeniero de carreteras provinciales que sin desatender las ocupaciones más perentorias encomendadas al car- go que desempeña y cuando lo consi- dere oportuno proceda á los estudios y formacion del proyecto de un camino que una á aquel pueblo con la carrete- ra de Lerena á la Venta de Estrella

y al mismo tiempo hacer presente al Ayuntamiento que puede proceder á la construcción del camino proyectado interior no se coloque dentro de las condiciones que señalan las leyes vigentes de obras públicas y de carreteras y sus respectivos reglamentos.

Examinada una cuenta remitida por el Sr. Arquitecto, referente al costo que ha tenido la adquisición de los efectos que ha sido preciso comprar fuera de esta localidad y que han de formar el conjunto de los que se necesitan para la instalación de par-rayos en el Hospital provincial, se acordó aprobar dicha cuenta importante mil doscientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos y pasar á Sección de Contabilidad para que sea satisfecha con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto y se redacte el extracto que ha de publicarse en el «Boletín Oficial».

En vista de lo informado por el Arquitecto provincial acerca del estado en que se encuentran los caños de desagüe del Colegio de internos del Instituto, se acordó encargarse á aquel que ejecute por administración las obras que indica como necesarias para evitar los daños que las filtraciones causan al edificio.

Se acordó pagar con cargo al capítulo correspondiente, los haberes devengados por los escribientes temporales de la Junta provincial del censo de población que han prestado sus servicios en el mes de Noviembre y una cuenta importante veinticuatro pesetas por gastos de materiales para la misma junta.

Se acordó pagar con cargo al capítulo correspondiente de la Casa de Beneficencia tres cuentas importantes en junto cinco mil quinientos ochenta y siete reales cincuenta céntimos por la adquisición de cien mantas de Palencia trescientas varas terliz cáñamo y cincuenta varas de cuti.

Se acordó que por cuenta de la subvención otorgada á la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao se pague á la Comisión liquidadora de dicha compañía la cantidad de quince mil ochocientos cincuenta pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Visto lo informado por la Sección de Contabilidad á la consulta hecha por el Depositario de fondos provinciales acerca de si estenderá carta de pago al Comisionado del Ayuntamiento de Calahorra que al satisfacer cantidades por débitos al presupuesto provincial ha entregado recibos por sumas anticipadas al Director de la Casa de Expósitos de aquella ciudad, se acordó manifestar al Depositario que estienda las correspondientes cartas de pago segun lo venia haciendo anteriormente y entregue al contador de fondos provinciales los recibos que obran en su poder desde la toma de posesion para unirlos á las cuentas del Director de aquel Establecimiento.

Leído el borrador de exposición que ha de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, pidiendo se releve á esta Diputacion del pago de cinco mil novecien as setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos que reclama la de Madrid por estancias causadas por dementes naturales de esta provincia en el Hospital de Madrid y en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, se aprobó dicha exposición. Igualmente se aprobó otra exposición

dirigida al Excmo Sr. Ministro de Hacienda espresando las razones que esta Corporacion cree le asisten para no distribuir entre los pueblos de la provincia las cantidades que se reclaman por construcción de carreteras generales del Estado.

Accediendo á petición de Francisca Lavilla Martinez, natural y residente en Alfaro, se acordó admitirla en la Casa de Beneficencia previo reconocimiento por los Sres. facultativos del Hospital á fin de acreditar que se halla impedida para el trabajo.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Se levantó la sesion.
El Secretario, Joaquín Farias.

Sesion de 18 de Diciembre de 1879.

En la Ciudad de Logroño á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados, Iñiguez Breton, Martinez, Gobantes, Michel, Montoyay Lopez Montenegro

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.
Examinadas las cuentas municipales de Tudela, correspondientes al ejercicio de 1871-72, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando puede servirse prestarles su aprobación definitiva.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por Rufino Ocon y otros individuos del Ayuntamiento de Turrancun en el bienio anterior contra acuerdo de dicha Corporacion, haciéndoles responsables de los descubiertos por que fué apremiado por la Administracion económica y por la Diputacion provincial, se acordó informar que procede dejar en suspenso los procedimientos acordados por el Ayuntamiento actual contra su

antecesor, al que exigirá en un breve término la presentación de las cuentas del periodo de su administración y si de ellas resultase que por negligencia ó abandono no se pueden realizar los descubiertos que haya á favor de los fondos municipales, entonces será cuando para continuar los procedimientos con sujecion á la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Se dió cuenta del recurso establecido ante el Sr. Gobernador por varios vecinos de Sajazarra pidiendo se declarase nulo el acuerdo del Ayuntamiento y Junta Municipal, por el que ha dispuesto anunciar la vacante de Médico-Cirujano titular con la dotacion de setecientas cincuenta pesetas por la asistencia de una á doce familias pobres, dotacion que consideran exagerada y con la condicion de que los aspirantes llevarán cinco años de práctica con lo cual se impone una limitacion á los facultativos que quieran presentarse á concurso. Se acordó informar que no habiéndose estralimitado de sus atribuciones la Junta Municipal de Sajazarra y que más bien ha obrado con exceso de celo dentro del Reglamento de 24 de Octubre de 1875, procede desestimar la reclamacion.

En el espediente promovido por Don Juan Ribera alzándose ante el Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion de un acuerdo del Sr. Gobernador Civil, confirmando el adoptado por la Junta Municipal de San Millán de Yécora por el cual se destituyó de la plaza de Médico titular al Sr. Ribera, se acordó informar que los negocios de esta indole que versan sobre la inteligencia, rescision y efectos de contratos para servicios públicos, solo son reclamables ante la Comision por via contencioso administrativa segun lo establecido en la legislacion vigente por lo que procede desestimar el recurso de alzada, pudiendo el interesado si lo tiene por conveniente entablar el recurso contencioso administrativo ante esta Corporacion.

Accediendo á petición del Ayuntamiento de Ribaflecha fundada en el dictámen de dos letrados, se acordó autorizar á dicho Ayuntamiento para litigar con Don Lorenzo Iñiguez con ob-

jeto de conseguir el resarcimiento de los perjuicios ocurridos al Municipio por falta de cumplimiento al contrato celebrado para ejecutar los trabajos estadísticos de la riqueza amillarada en la jurisdiccion.

Se continuará.

Anuncios oficiales.

MANUAL DE ELECCIONES.

La Redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales acaba de publicar este importantísimo libro, que contiene cuanto se refiere á las elecciones de Diputados provinciales, Ayuntamientos, Diputados á Cortes y Senadores, como el la ley de 20 de Agosto de 1870 reformada, la de Sancion penal de 20 de Julio de 1877 para las elecciones provinciales, la de Senadores de 8 de Febrero de 1877 y la novisima para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, concordadas entre si y anotadas con las disposiciones y jurisprudencia que las aclaran ó modifican, y ampliadas con la legislacion complementaria y con formularios para todas operaciones electorales.

Contiene además el libro, y este le presta un interés especialísimo, la division de distritos y secciones, y pueblos que comprende cada una de estas, de toda la Peninsula, por provincias, para las de Diputados á Cortes, arreglada esta última, que es distinta de la primera, como es sabido, las rectificaciones publicadas en la Gaceta y anotada con las variantes introducidas en bastantes distritos por la ley de 1878.

Estas condiciones hacen del libro que anunciamos el primero y más completo que sobre elecciones se ha publicado en España.

Forma un volumen de 400 páginas en 8.º francés, esmeradamente impreso.

Su precio: 10 reales, dirigiendo los pedidos al Administrador de El Consultor, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 7 de Setiembre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milimetr.	PSICRÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímet.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21. grados	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor						
9 mañana	728.24	75	17.88	E. calma.	Minima á la sombra 16.0. 24.2				Despejado
3 tarde.	728.83	61	22.36	N. calma.	Minima irradiacion 11.5. Máxima al sol 47.5. 32.7 Máxima á la sombra 33.7.	6.1	0.0	8	id.

Logroño.—Imp. y lit. de A. Ortoneda.